



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

PROTOCOLIZACION

FECHA: 9/6/24

Gabriel Antonio Coria
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 971 /24

EXPEDIENTE N° 13-05456/23

Buenos Aires, 08 de junio de 2024

Vistos los incumplimientos de la firma "Aseo Profesional SRL" en el marco de la Orden de Compra N° 103/23, y

CONSIDERANDO:

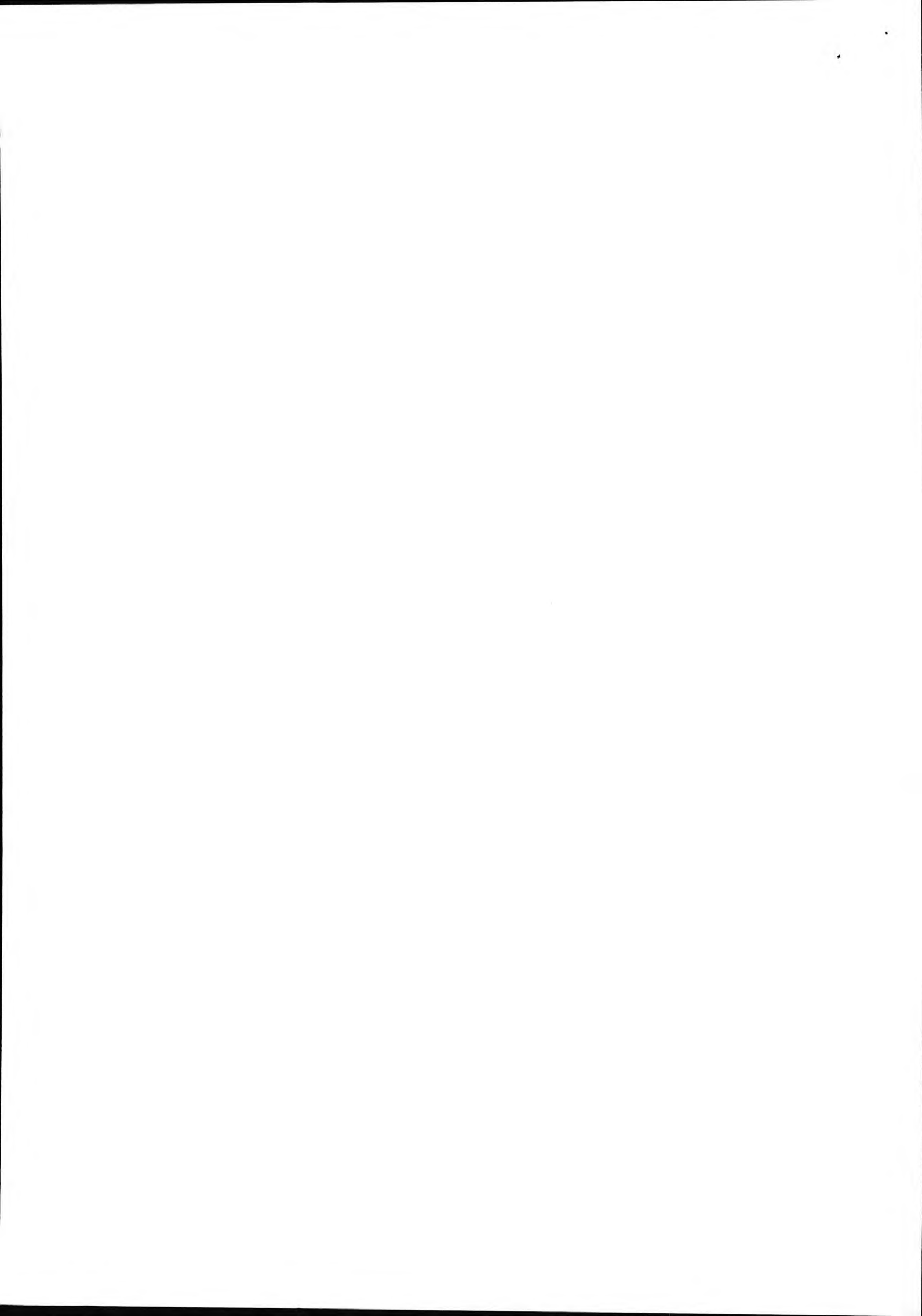
Que por Resolución A.G. N° 794/23 se aprobó la prórroga del servicio de limpieza del edificio sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán sito en Las Piedras 418 y del edificio sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, sito en Chacabuco 125, ambos de San Miguel De Tucumán, provincia de Tucumán. Dicha prórroga, comenzó a operar el 1° de enero de 2023 por un periodo de 6 meses a favor de la empresa Aseo Profesional S.R.L. (confr. fs. 39/40 del FU. 67)

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 103/23 por un importe total de veintidós millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 92 ctvs. (\$ 22.459.999,92), confr. fs. 36 del FU. 67.

Que a fs. 33, la oficina de Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán remite oficio N° 58/23 dando cuenta de diversos incumplimientos. Los correspondientes al mes de enero se encuentran detallados a fs. 4/5, y los de los meses de marzo y abril de 2023 a fs. 68/71 del FU. 67.

Que a fs. 66 del FU. 67 obra informe vía mail, dando cuenta que los 6 meses de la presente contratación

USO OFICIAL



fueron pagados por la Habilitación de la mencionada Cámara.

Que fs. 72 del. FU. 67 obra copia de la respuesta de la Habilitación, la que da cuenta de que no se realizaron las anotaciones en el Libro de Novedades. Por ese motivo, la empresa Aseo Profesional no se ha notificado según lo dispuesto en el art. 20.1. el cual versa "... Multas: Por cada falta o ausencia del personal afectado al servicio, o incumplimiento de las horas de prestación del servicio se formulará un reclamo por escrito a la Adjudicataria del cual se dejará constancia en el Libro de novedades quien deberá notificarse en este libro". No obstante ello, y conforme los lineamientos esgrimidos en el Dictamen S.A.J. N° 2304/23, deberá atenderse a la verdad material objetiva.

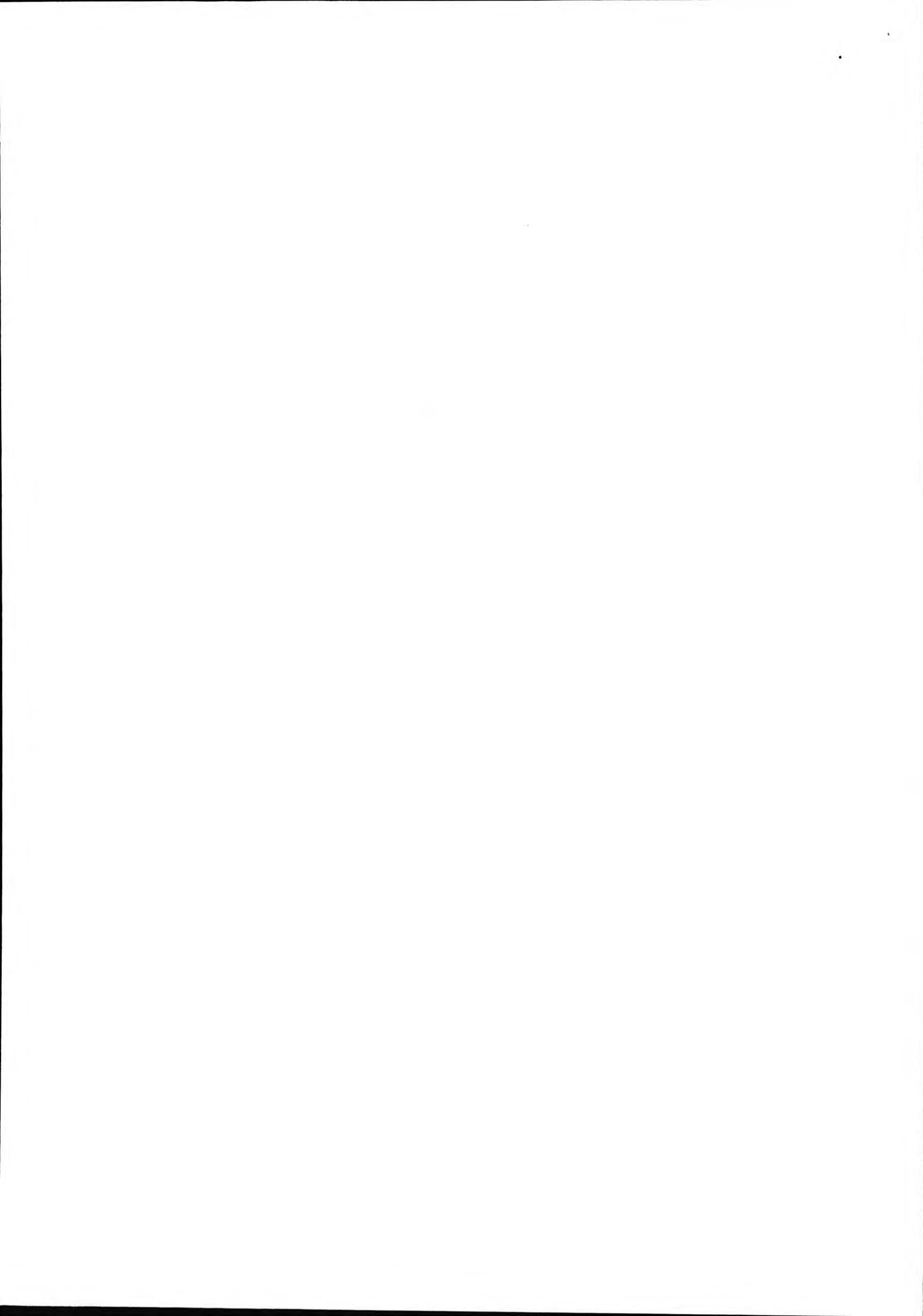
En ese sentido, más allá de las consideraciones que se harán posteriormente, los informes de descuento remitidos denotan un error en la cuantificación de los mismos, ya que compensa horas no cumplidas con horas cumplidas en demasía. Por ello, se adjunta a fs. 88/89 un detalle del ajuste que deberá realizarse conforme los informes de fs. 4/5 y 68/71 del FU.67, lo que arroja un total a descontar por horas abonadas en demasía de pesos ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro con trece centavos (\$ 167.254,13) respecto del período que corre de enero a abril de 2023.

Que conforme los informes citados en el párrafo anterior, se deberá penalizar a la empresa por los reclamos realizados.

Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. y teniendo en cuenta el citado dictamen S.A.J. corresponde la aplicación de las siguientes multas en el renglón N°1:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos ochenta mil setecientos (\$80.700,00) por los incumplimientos de los días 2, 3 y 4 de enero de 2023.







**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 971/24

EXPEDIENTE N° 13-05456/23 ✓

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos ciento sesenta y un mil cuatrocientos (\$161.400,00) por los incumplimientos de los días 5, 6 y 12 de enero de 2023.

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos doscientos sesenta y nueve mil (\$269.000,00) por los incumplimientos de los días 13, 16 y 17 de enero de 2023.

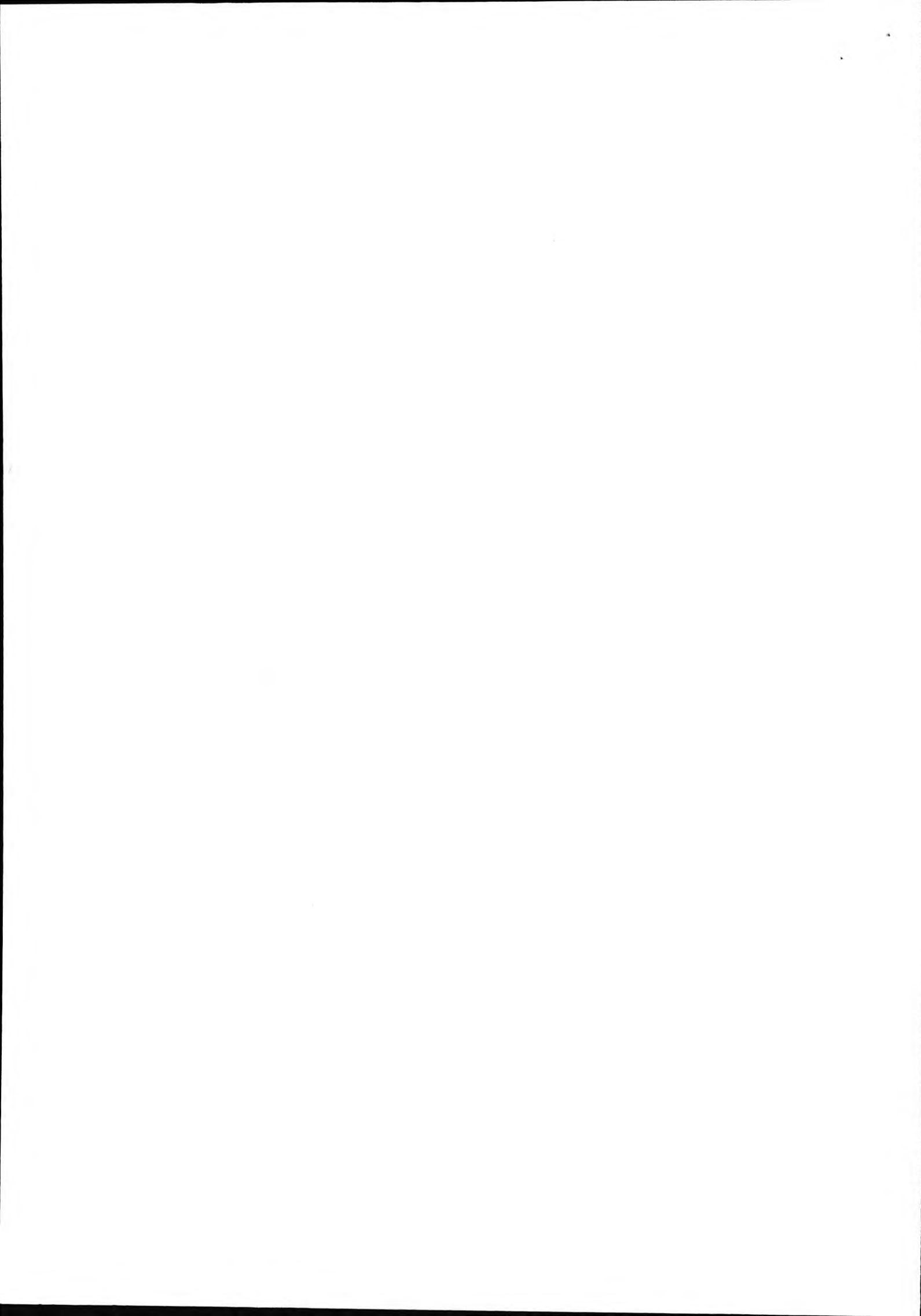
4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos cuatrocientos tres mil quinientos (\$403.500,00) por los incumplimientos de los días 23, 24 y 25 de enero de 2023.

5ta.- Corresponde rescindir el Renglón N° 1 por acumulación de 15 reclamos, desde el 03/03/23 hasta la finalización de la Orden de Compra N°103/23, por un importe de pesos un millón cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco con cuarenta y cinco centavos (\$1.051.545,45) por los reclamos realizados el 26 y 27 de enero y 2 de marzo de 2023. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20. Inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 del Reglamento de contrataciones vigente.

USO OFICIAL

Que, siendo que a partir del 3 de marzo no existe relación contractual con la empresa, y que dicho servicio ha sido abonado (a partir de esa fecha) erróneamente por la Habilitación de la citada Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán corresponde destacar que ha sido interpretado el pliego de la contratación en forma contraria a las disposiciones allí incluidas. Sin perjuicio de lo expuesto y, atento que el mismo ha sido prestado y abonado, no puede ser considerado un "pago indebido" en el entendimiento que la empresa prestó el servicio y por ende existió una obligación de pago por este Poder Judicial de la Nación, siempre y cuando se ajuste proporcionalmente al servicio prestado.

Que atento a lo ya expuesto, y de acuerdo al detalle obrante a fs. 89, la empresa ha incumplido un total de



73.50 horas el mes de enero 2023, 83.00 horas del mes de febrero 2023 y 55.50 horas en el mes de abril 2023, determinándose dichos incumplimientos en la suma de pesos ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro con trece centavos (\$ 167.254,13) conforme lo prescripto en el artículo 20.1 del P.B.C.

A su vez, visto que conforme lo informado por la dependencia a fs. 72 del FU. 67, el prestador no habría cumplido con la cantidad y calidad de insumos de limpieza durante dos días los meses de marzo y abril del 2023 conforme el art. 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones. Distinto tratamiento entonces deberán tener ambos incumplimientos: Respecto al del mes de abril del 2023, como anticipamos no se podrá penalizar en virtud de no existir vínculo contractual; en similar sentido, siendo que la dependencia no pudo precisar fecha del incumplimiento del mes de marzo del 2023 y por aplicación del principio jurídico de operar la duda en favor del administrado, no corresponde penalizar, máxime cuando el eventual período penalizable se circunscribe a los días 1 y 2 de marzo del 2023.

Que a fs. 68 obra copia de la Nota de Ingreso N° 99/23 de la Póliza de Garantía de cumplimiento de contrato.

Que a fs. 69/72 obra copia de la citada póliza.

Que a fs. 73/87 obra copia de la póliza de responsabilidad civil de la presente contratación.

Que a fs. 96/106 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen S.A.J. N° 640/24.

Que a fs. 107 se adjunta comunicación electrónica de la Habilidad de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en la cual informan que no quedan







**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 971 /24

EXPEDIENTE N° 13-05456/23

factura pendientes de pago a la empresa Aseo Profesional S.R.L., correspondientes a la Órdenes de Compra Nros. 156/2022 y 103/2023.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

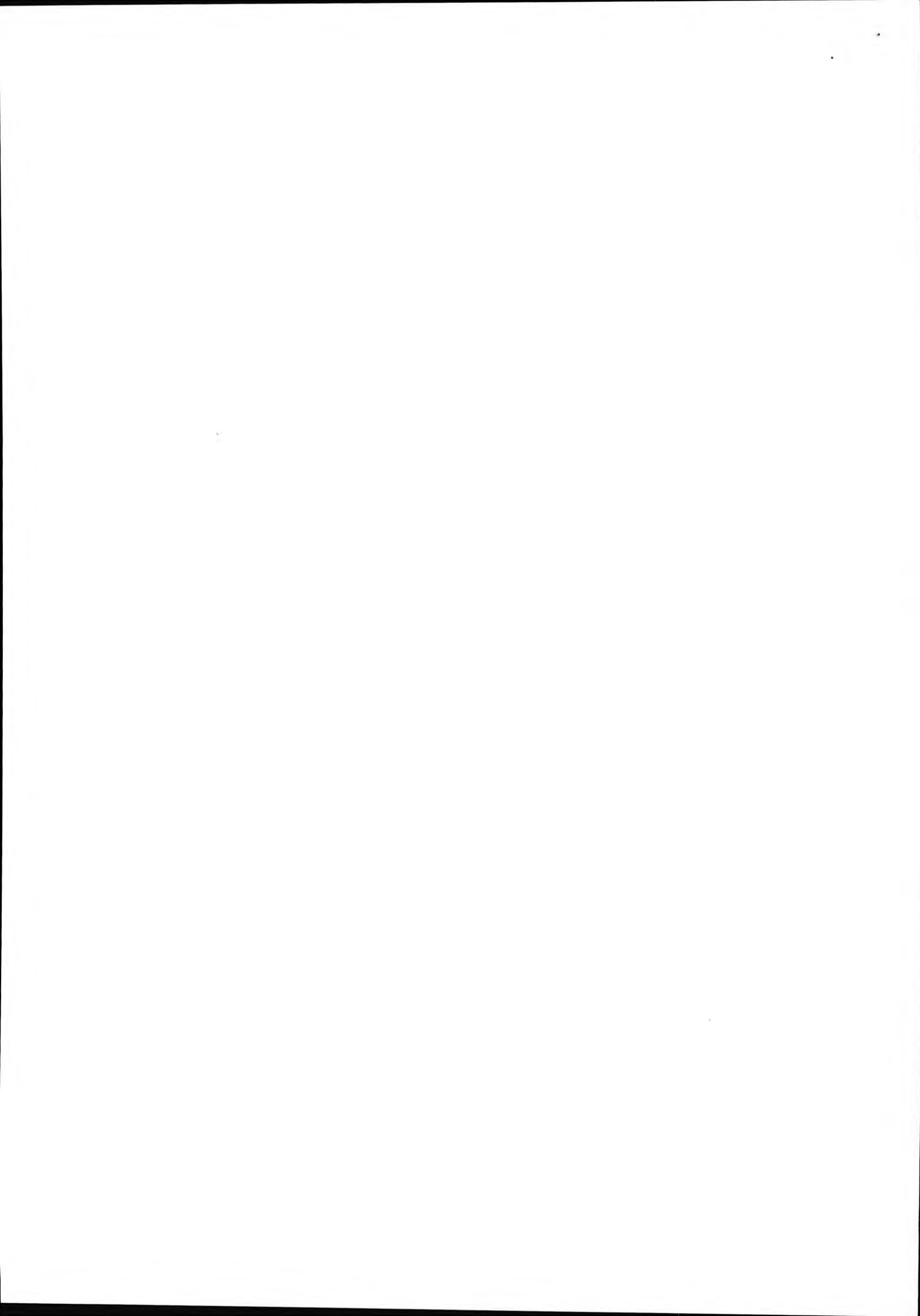
1°) Aplicar una multa del tres (3%) por ciento de la facturación mensual del mes de enero 2023, a la firma "Aseo Profesional S.R.L.", por la suma de pesos ochenta mil setecientos (\$80.700,00) por los incumplimientos de los días 2, 3 y 4 de enero de 2023 conforme el art. 20.5 del P.B.C..

2°) Aplicar una multa del seis (6%) por ciento de la facturación mensual del mes de enero 2023, a la firma "Aseo Profesional S.R.L.", por la suma de pesos ciento sesenta y un mil cuatrocientos (\$161.400,00) por los incumplimientos de los días 5, 6 y 12 de enero de 2023 conforme el art. 20.5 del P.B.C..

3°) Aplicar una multa del diez (10%) por ciento de la facturación mensual del mes de enero 2023, a la firma "Aseo Profesional S.R.L.", por la suma de pesos doscientos sesenta y nueve mil (\$269.000,00) por los incumplimientos de los días 13, 16 y 17 de enero de 2023 conforme el art. 20.5 del P.B.C..

4°) Aplicar una multa del quince (15%) por ciento de la facturación mensual del mes de enero 2023, a la firma "Aseo

USO OFICIAL



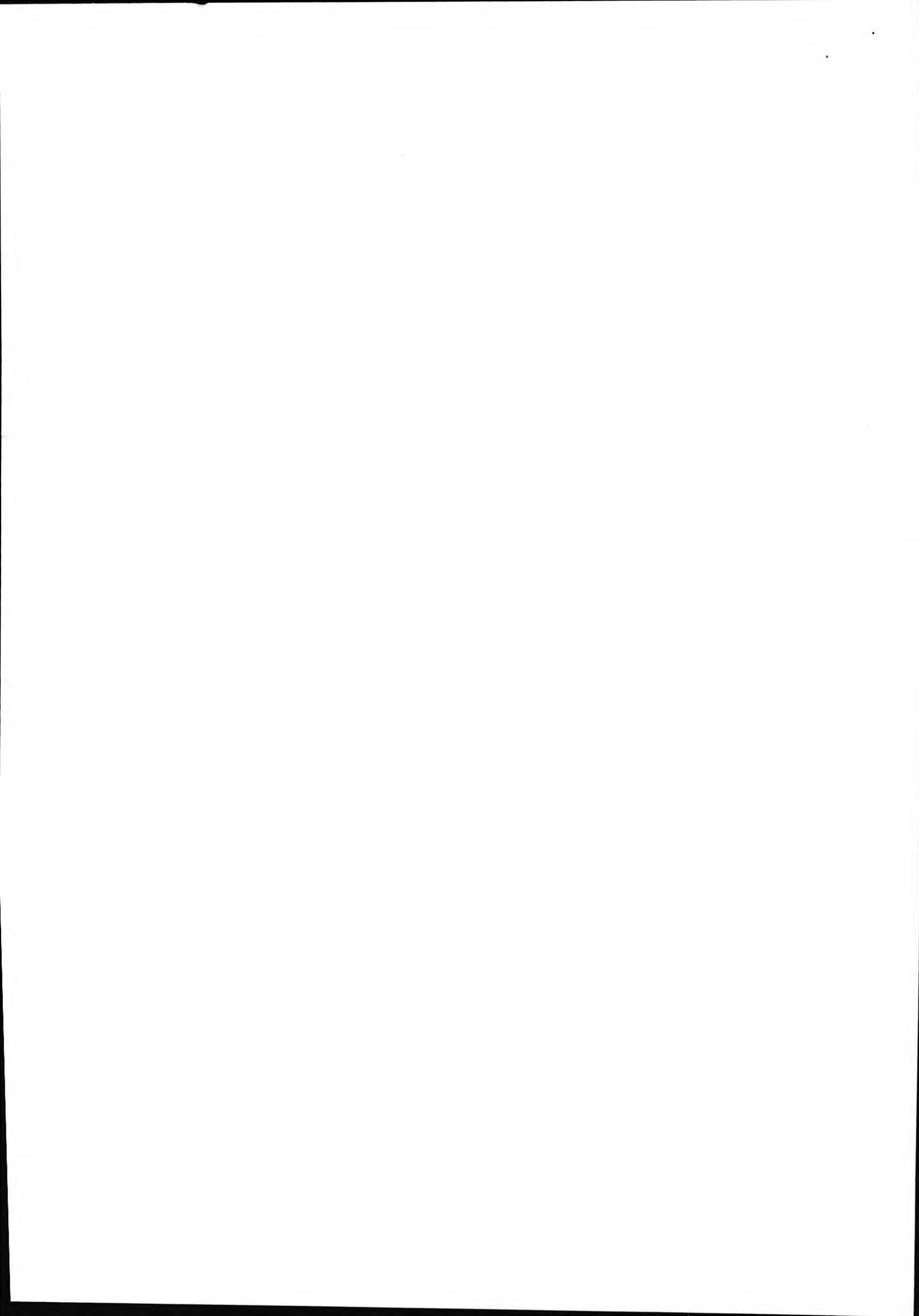
Profesional S.R.L.", por la suma de pesos cuatrocientos tres mil quinientos (\$403.500,00) por los incumplimientos de los días 23, 24 y 25 de enero de 2023 conforme el art. 20.5 del P.B.C..

5°) Rescindir a la empresa "ASEO PROFESIONAL S.R.L." el renglón 1° de la Licitación Pública 845/2021, por acumulación de 15 reclamos, desde el 3 de marzo del 2023 hasta la finalización de la Orden de Compra 103/23, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato, por un importe de pesos un millón cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco con cuarenta y cinco centavos (\$1.051.545,45) por los reclamos realizados el 26 y 27 de enero y 2 de marzo de 2023. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20. Inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 del Reglamento de contrataciones vigente.

6°) Aplicar un descuento respecto del Renglón N° 1, a la firma por las 102.3 horas no trabajadas en los meses de enero, marzo y abril de 2023 por un importe de pesos ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro con 13ctvs. (\$ 167.254,13). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 del P.B.C.

7°) Disponer que por conducto de la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas remitir las presentes a la Dirección General de Administración Financiera -División Control de Recursos- para iniciar las gestiones correspondientes a fin de proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos. En

10





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 91 /24

EXPEDIENTE N° 13-05456/23

caso de no existir, deberá iniciar las acciones judiciales respecto de la póliza presentada en concepto de Garantía de cumplimiento de contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

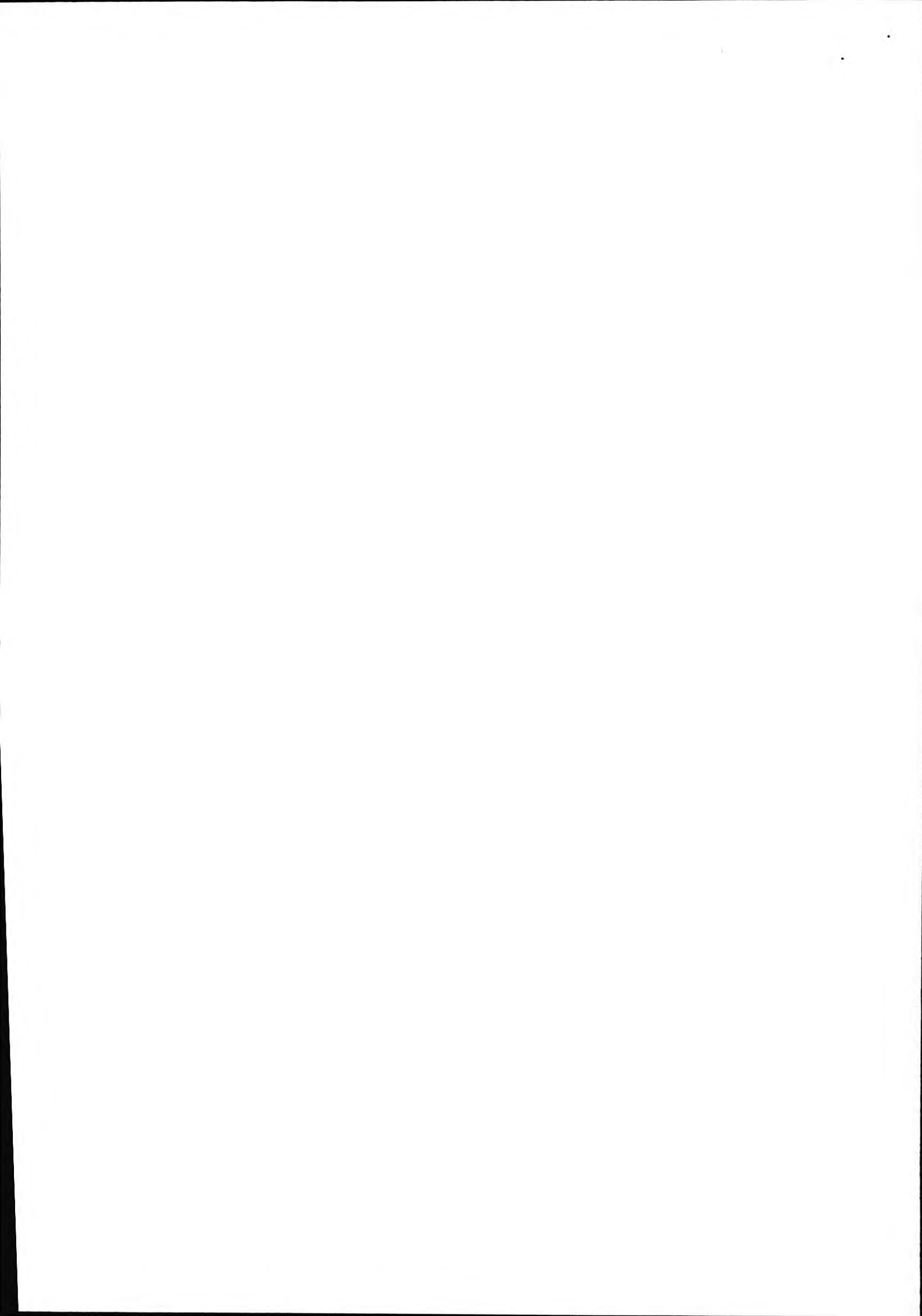
8°) Hacer saber a la Intendencia y a la Habilidadación, por medio de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán que deberá prestar especial atención a la vigencia de las normas contenidas en el pliego de bases y condiciones durante la ejecución del contrato.

9°) Regístrese por la Subdirección de Despacho. Comuníquese a la Subdirección de Contrataciones, a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán y por su conducto a la Habilidadación, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica y División Control de Recursos- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 91 /24

EXPEDIENTE N° 13-05456/23

caso de no existir, deberá iniciar las acciones judiciales respecto de la póliza presentada en concepto de Garantía de cumplimiento de contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

8°) Hacer saber a la Intendencia y a la Habilidadación, por medio de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán que deberá prestar especial atención a la vigencia de las normas contenidas en el pliego de bases y condiciones durante la ejecución del contrato.

9°) Regístrese por la Subdirección de Despacho. Comuníquese a la Subdirección de Contrataciones, a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán y por su conducto a la Habilidadación, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica y División Control de Recursos- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

